

ANEXO 2. NORMATIVA SOBRE ASISTENCIAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN Y GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.....	2
Artículo 1. Objeto .....	2
Artículo 2. Asistencias con derecho a indemnización .....	2
Artículo 3. Gratificaciones por servicios extraordinarios .....	3
Artículo 4. Gratificaciones por servicios específicos .....	3
Artículo 5. Gratificaciones por servicios vinculados a horarios relevantes .....	4
Artículo 6. Cálculo y límite global de las indemnizaciones y las gratificaciones .....	5
Artículo 7. Abono .....	5
Artículo 8. Financiación de las indemnizaciones por tribunales de tesis y comisiones de selección.....	5
Artículo 9. Solicitud, justificación y autorización.....	6
Artículo 10. Autorización de mayores cuantías.....	7
Artículo 11. Actualización de cuantías.....	7
Artículo 12. Cuantías .....	7
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	7
Disposición final única. Entrada en vigor .....	7



## Anexo 2. Normativa sobre asistencias con derecho a indemnización y gratificaciones por servicios extraordinarios

### Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular las asistencias con derecho a indemnización y las gratificaciones por servicios extraordinarios que corresponda percibir al personal de la Universitat de València (UV), así como al personal no vinculado jurídicamente con la UV, cuando preste servicios que puedan dar origen a estas.

### Artículo 2. Asistencias con derecho a indemnización

2.1 Se entenderá por asistencia la indemnización que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, sea procedente abonar por:

- a. La participación en las sesiones de tribunales, comisiones y otros órganos, certificada por la secretaría correspondiente:
  - a.1 Los tribunales y las comisiones encargados de juzgar los procesos de selección del personal docente e investigador al servicio de la UV. Ningún miembro de un tribunal podrá percibir gratificaciones por más de una asistencia por concurrir a varias sesiones el mismo día. En concepto de asistencia por la participación en comisiones para la selección de personal docente e investigador de carácter temporal no se podrán percibir más de siete asistencias en el año.
  - a.2 Los órganos técnicos de selección o provisión de puestos de trabajo de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, a excepción de la provisión por libre designación o de ampliación de bolsas de trabajo. Ningún miembro de un tribunal podrá percibir gratificaciones por más de una asistencia por concurrir a varias sesiones el mismo día.
  - a.3 Los consejos u otros órganos similares, cuando se justifique la participación personal en las reuniones en que se traten asuntos propios de la competencia de cada uno de estos órganos, siempre que esté reglamentariamente establecida la indemnización y las reuniones se hayan convocado formalmente.
  - a.4 Los tribunales de tesis doctorales. Las indemnizaciones en este concepto se limitan al personal externo a la UV.
  - a.5 Los tribunales de evaluación de pruebas de nivel lingüístico fuera de la jornada habitual de trabajo.
  - a.6 Las mesas electorales en los procesos de participación promovidos por las juntas electorales de la UV y de elección de representantes de los trabajadores y las trabajadoras.
  - a.7 Los tribunales de pruebas de acceso a la universidad, de acuerdo con las cuantías y el devengo establecidas por la organización de las pruebas.
- b. El nombramiento, por la persona responsable de los fondos, para hacer tareas de moderación, conferencia y ponencia en congresos o jornadas, siempre que estos los organice la UV.
- c. El nombramiento para actuar con carácter no habitual ni permanente en procesos de aprendizaje de las actividades formativas siguientes:
  - c.1 Los cursos de formación y perfeccionamiento del personal de la UV y, con la autorización de la Gerència, otras actividades formativas gestionadas por los servicios centrales administrativos y económicos y los servicios generales.
  - c.2 Los másteres oficiales de la UV. Las indemnizaciones en este concepto se limitan al profesorado que no pertenezca a la UV ni al consorcio de universidades si es un título interuniversitario, siempre que sean autorizados por el procedimiento reglamentario.
  - c.3 Los títulos propios de posgrado, así como los programas de formación continua, incluyendo los certificados de formación continua y las microcredenciales universitarias, autorizados por el procedimiento reglamentario.
- d. El nombramiento para actuar como responsable de gestión académica de acuerdo con el *Reglamento de cargos académicos y de responsables de gestión académica de la UV*, aprobado por acuerdo del Consell de Govern ([ACGUV 86/2019](#)):

- d.1. Coordinación de titulación de grado.
- d.2. Coordinación de prácticas externas.
- d.3. Coordinación de movilidad de titulación en los programas de intercambio de estudiantes (*Erasmus, SICUE-Séneca, etc.*).
- d.4. Dirección de titulación de máster oficial.
- d.5. Coordinación de programa de doctorado.
- d.6. Coordinación de curso de grado.
- e. El nombramiento, por el decanato o la dirección del centro correspondiente, para hacer tareas de coordinación de otros programas:
  - e.1. Coordinación de las titulaciones que se imparten en el campus de Ontinyent.
  - e.2. Coordinación de los trabajos de fin de grado.
  - e.3. Otras coordinaciones, a determinar por los centros, hasta un máximo de dos.
  - e.4. Coordinación de las especialidades del *Màster Universitari en Professor/a d'Educació Secundària* y el *Màster Universitari en Advocacia*.
  - e.5. Coordinación de la mención dual de los grados.
- f. El nombramiento, por la persona responsable de los fondos, para tareas de coordinación, organización y dirección de congresos, siempre que se liquiden con remanente.
- g. El nombramiento para tareas de dirección, coordinación y asesoría de centros docentes adscritos, previstas en el *Reglamento para la adscripción, autorización de enseñanzas, supervisión y tutela de la actividad de centros docentes de enseñanza superior adscritos a la UV*, aprobado por acuerdo del Consell de Govern ([ACGUV 295/2011](#)).
- h. El nombramiento, por el vicerrectorado competente en materia de cultura, para hacer tareas de comisariado y dirección científica de exposiciones.
- i. El nombramiento, por el vicerrectorado competente en materia de cultura, para hacer tareas de colaboración en revistas de la UV.
- j. El nombramiento por el Rectorat como titular de la Delegació de protecció de dades de la UV, les seues fundacions i entitats associades.
- k. El nombramiento, por el vicerrectorado competente en materia de cátedras institucionales y de empresa, para su dirección, siempre que las condiciones convenidas con la entidad financiadora lo permitan.

2.2 Las asistencias establecidas en los apartados (d) y (e) se devengarán en el curso académico en que se desarrolle la tarea.

### Artículo 3. Gratificaciones por servicios extraordinarios

3.1 Son gratificaciones por servicios extraordinarios, en su condición de conceptos retributivos complementarios, las compensaciones económicas que se reconozcan a consecuencia de la realización de trabajos extraordinarios durante el horario, en los supuestos y en las condiciones que se determinan en este artículo.

3.2 Las gratificaciones por servicios extraordinarios se podrán reconocer:

- a. Por la realización de servicios específicos.
- b. Por la realización de servicios vinculados a horarios relevantes.

### Artículo 4. Gratificaciones por servicios específicos

4.1 La realización de servicios de carácter específico podrá compensarse, previa autorización de la Gerència, con la concesión de una gratificación por servicios extraordinarios en los siguientes casos:

- a. Por la localización y, si procede, la realización excepcional del trabajo por determinado personal, fuera del horario normal de trabajo, por razones de atención y prevención de emergencias, siniestros y otros acontecimientos de carácter extraordinario e imprevisible.
- b. Por la designación para cumplir tareas de protocolo fuera del horario de trabajo en actos institucionales y otras actividades organizadas por la UV.

- c. Por la participación en grupos internos de mejora y evaluación cuando finalmente se emita una propuesta para su aplicación en el ámbito de la UV.
- d. Por la realización de trabajos esporádicos y extraordinarios por parte de personas no vinculadas laboralmente a la UV y que no se dedican profesionalmente ni de manera continuada a esas tareas. Una persona solo podrá ser autorizada a percibir estas gratificaciones por un máximo de diez días en el año.

4.2 Durante la realización de la jornada en la cual se exija la localización, el personal no podrá desplazarse a distancias superiores a cincuenta kilómetros de la localidad en la que radique el centro de trabajo correspondiente, salvo que la naturaleza de la actuación permita su ejecución a distancia. Cuando, a consecuencia de la localización, el personal tuviera que desplazarse para la realización de trabajos específicos, el tiempo empleado en el mismo le será compensado con el correspondiente a su horario habitual, preferentemente en la jornada laboral ordinaria siguiente.

4.3 Dentro del año natural en ningún caso se podrá percibir en concepto de las gratificaciones reguladas en este artículo una cantidad superior al 15 % de las retribuciones anuales que corresponda al puesto de trabajo que se ocupa, salvo las de carácter personal derivadas de la antigüedad.

#### **Artículo 5. Gratificaciones por servicios vinculados a horarios relevantes**

5.1 El personal técnico, de gestión y de administración y servicios podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios en aquellos supuestos en que las actividades y servicios a desarrollar para el correcto ejercicio de las tareas asignadas exija, por su complejidad cuantitativa o cualitativa, de manera necesaria, una dedicación de carácter extraordinario, que afecte de manera relevante a la jornada de trabajo asignada y no puedan ser atendidos mediante compensación horaria.

5.2 Se contemplan los siguientes supuestos:

- a. Excepcionalmente, por motivos de sobrecarga temporal de trabajo, de acuerdo con la normativa vigente de carácter general.
- b. En atención a lo previsto en el artículo 222.3 de los *Estatutos*, por la colaboración en proyectos, programas y contratos de investigación, a propuesta de la persona responsable y con cargo a la consignación presupuestaria específica.
- c. Por colaboraciones en proyectos docentes, artísticos y científicos diferentes de los anteriores, siempre que sean ejecutados por la UV, bajo la dirección de personal docente e investigador de la UV y con cargo a la consignación presupuestaria específica. Si la colaboración es docente, se retribuirá con cargo a la consignación del convenio o el programa con los importes que en ellos se determinen.

5.3 Estas gratificaciones se remunerarán por las horas, previamente autorizadas por la Gerència y registradas en la aplicación informática de dedicación horaria, que se realizan fuera de la jornada laboral y que excedan del de la jornada ordinaria. El importe se determina en el artículo 12 en función del grupo de pertenencia de la persona empleada que las realice, sin que sea aplicable la clasificación de su puesto de trabajo.

5.4 El derecho a percibir estas gratificaciones se sujetará, en todo caso, a las siguientes limitaciones adicionales:

- a. Serán incompatibles con el derecho a percibir los componentes del complemento específico de festividad y nocturnidad, así como un complemento específico igual o superior a E45.
- b. Dentro del año natural no se podrá percibir en concepto de estas gratificaciones una cantidad superior al correspondiente a 80 horas. Esta limitación solo podrá ampliarse con la autorización expresa de la Gerència, en atención a las necesidades justificadas que no puedan ser atendidas con otros recursos.

#### **Artículo 6. Cálculo y límite global de las indemnizaciones y las gratificaciones**

6.1 Las cuantías de las indemnizaciones por asistencias y por servicios de carácter específico se detallan en el artículo 12 en sus importes brutos.

6.2 Las indemnizaciones para asistencias son compatibles con el devengo de las dietas y los gastos de viaje establecidas en la normativa vigente.

6.3 El importe de las indemnizaciones por asistencias que tengan lugar en sábado y día festivo se incrementan en un 50 %.

6.4 Las cuantías de las indemnizaciones y las gratificaciones están sujetas a retención a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) y a retención por cuota obrera en el caso de personal de la UV cotizante del régimen general de la Seguridad Social. De las cuantías se deducirán los porcentajes correspondientes del 15 % si las personas son de nacionalidad española o del 24 % si son extranjeras, con determinadas excepciones, para ingresarlas en el Tesoro Público y la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.5 Como gasto adicional al importe de las indemnizaciones y las gratificaciones, en el caso del personal de la UV en el régimen general de cotización a la Seguridad Social, debe contabilizarse la cuota patronal a cargo de la UV en la misma orgánica o específica en que se contabilice la indemnización o la gratificación, por lo que deberá solicitarse la estimación de su importe a la Secció de Seguretat Social.

6.6 En ningún caso el personal al servicio de la UV puede percibir dentro del año natural por el conjunto de indemnizaciones y de gratificaciones extraordinarias una cantidad superior al 50 % de las retribuciones anuales que correspondan al puesto de trabajo que se ocupe, salvo las de carácter personal derivadas de la antigüedad.

#### **Artículo 7. Abono**

7.1 Las indemnizaciones y las gratificaciones reguladas en esta normativa se abonan:

- a. Al personal de la UV a través de la nómina.
- b. Al personal sin vinculación con la UV a través de la nómina externa. Excepcionalmente se puede autorizar el abono por cheque. En este último debe acreditarse que la persona interesada ha recibido el cheque.

7.2 Con carácter general las indemnizaciones y las gratificaciones reguladas en esta normativa se abonan en un pago único, una vez finalizada y justificada la actividad o la situación que las origina, con las especialidades que se enumeran a continuación.

7.3 Se abonan en doce mensualidades las indemnizaciones reguladas en el artículo 2:

- a. Artículo 2.1, subapartados: d.1, d.2, d.4, d.5 y d.6.
- b. Las indemnizaciones del artículo 2.1.g por las tareas de dirección y coordinación. Las tareas de asesoría se retribuirán en un pago único.
- c. Artículo 2.1.j.

7.4 Se abonan en dos pagas, en los meses de mayo y noviembre, las indemnizaciones reguladas en el artículo 2.1.e.4.

#### **Artículo 8. Financiación de las indemnizaciones por tribunales de tesis y comisiones de selección**

8.1 Con cargo a la orgánica centralizada 6603500000 «Tesis doctorales» se pueden contabilizar las indemnizaciones y los gastos de desplazamiento de las personas externas miembros de los tribunales de tesis.

8.2 Con cargo a la orgánica centralizada 6603600000 «Tribunales PDI» se pueden contabilizar las indemnizaciones y los gastos de desplazamiento de las personas externas miembros de los tribunales de procesos de selección de personal docente e investigador. Además, en los casos de procesos de selección de personal docente e investigador de carácter indefinido, también se pueden contabilizar con cargo a esta orgánica las indemnizaciones por asistencias al personal interno.

8.3 En ambos casos, con cargo a la orgánica centralizada se admitirá un gasto máximo de 800 € por persona. Si los gastos fueron superiores, la diferencia deberá ser atendida con cargo a otra partida del departamento, instituto o centro. La estancia máxima es de dos noches, la última de las cuales corresponde al día de la lectura de la tesis o la sesión de la comisión.

8.4 Las de indemnizaciones del artículo 2.1.a.1, a las personas internas miembros de comisiones para la selección de personal docente e investigador de carácter temporal, se cargan en el presupuesto ordinario de los departamentos.

#### **Artículo 9. Solicitud, justificación y autorización**

9.1 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en el artículo 2.1.a requieren la presentación de una certificación o acta firmada por la secretaría del órgano en que se especifique la concurrencia de las personas que asistan a cada reunión con indicación de la fecha y el horario.

9.2 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en el artículo 2.1.b requieren la presentación de una certificación, firmada por la persona responsable de los fondos, en que se especifique la efectiva ejecución de las tareas de moderación, conferencia o ponencia con indicación de la fecha y el horario, así como una copia del programa de la actividad.

9.3 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en el artículo 2.1.c requieren la presentación de una certificación, firmada por la persona responsable administrativa del servicio que gestiona la actividad formativa, en que se especifique la efectiva ejecución de las tareas con indicación de las fechas y el horario.

9.4 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en los artículos 2.1.d, 2.1.g y 2.1.j no requieren ninguna solicitud ni justificación adicional, considerando que son gestionadas de oficio por el Servei de Recursos Humans PDI, previa comunicación de los nombramientos por los órganos competentes.

9.5 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en el artículo 2.1.e requieren la presentación del nombramiento por el decanato o la dirección del centro correspondiente.

9.6 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en el artículo 2.1.f:

- a. Requieren la presentación de una certificación, firmada por la persona responsable de los fondos, en que se especifique la efectiva ejecución de las tareas; que todos los gastos relacionados con el congreso han sido contabilizados; que no se prevé ningún gasto adicional; y con indicación de la relación de claves específicas que han financiado el congreso.
- b. En caso de haber recibido financiación pública, deberá acreditarse que no hay ninguna subvención o financiación propia a devolver por causa de que los gastos han sido inferiores a los ingresos.
- c. La documentación se presentará al Servei de Comptabilitat i Pressupost. Este recabará la autorización previa de la Gerència.
- d. Con cargo a los créditos de la actividad, si no se hubiera practicado otra retención establecida reglamentariamente en concepto de costes indirectos, se aplicará una retención por el importe del 10 % del remanente de la actividad de libre disposición.

9.7 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en los artículos 2.1.h y 2.1.i requieren la presentación de una certificación, firmada por el vicerrectorado competente en materia de cultura, en que se especifique la efectiva ejecución de las tareas encomendadas.

9.8 Las indemnizaciones por asistencias establecidas en el artículo 2.1.k:

- a. Requieren la presentación de una certificación, firmada por el vicerrectorado competente en materia de cátedras institucionales y de empresa, en que se especifique la efectiva ejecución de las tareas encomendadas; que todos los gastos relacionados con la cátedra han sido contabilizados; y no se prevé ningún gasto adicional.
- b. En caso de haber recibido financiación pública, deberá acreditarse que no hay ninguna subvención o financiación propia a devolver por causa de que los gastos han sido inferiores a los ingresos.
- c. La documentación se presentará al Servei de Comptabilitat i Pressupost. Este recabará la autorización previa de la Gerència.

- d. Con cargo a los créditos de la actividad, si no se hubiera practicado otra retención establecida reglamentariamente en concepto de costes indirectos, se aplicará una retención por el importe del 10 % de la cuantía de la indemnización autorizada.

9.9 Las gratificaciones por servicios específicos establecidas en el artículo 4 se solicitan por medio de un escrito que incluirá una memoria justificativa. Se presentará al Servei de Comptabilitat i Pressupost. Este recabará la autorización previa de la Gerència.

9.10 Las gratificaciones por servicios vinculados a horarios relevantes establecidas en el artículo 5 se solicitan por medio de un escrito que incluirá una memoria justificativa de las circunstancias que motivan la necesidad, el personal afectado y una estimación de las horas que se deben realizar fuera de la jornada laboral ordinaria. Se presentará a la Vicegerència de Recursos Humans i Organització Administrativa. Esta recabará la autorización previa de la Gerència. La justificación de los pagos se debe hacer mensualmente con carácter general.

#### **Artículo 10. Autorización de mayores cuantías**

10.1 Independientemente de la partida en que se contabilizan, las cuantías que se deban satisfacer que sean superiores a las reguladas en esta *Normativa* deben ser solicitadas a través del Servei de Comptabilitat i Pressupost. Este recabará la autorización previa de la Gerència.

10.2 En caso de que la actividad sea financiada por una entidad externa, la gratificación por conferencia será la que se determine en la convocatoria o el convenio.

#### **Artículo 11. Actualización de cuantías**

A propuesta del Consell de Govern, el Consell Social puede actualizar la cuantía de las indemnizaciones y las gratificaciones.

#### **Artículo 12. Cuantías**

Las cuantías se detallan en el *Anexo 2b* con indicación del artículo y el apartado a los que se refieren.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda expresamente derogada la *Instrucción 3/2011 de la Gerència sobre servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo*.

2. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango cuando se opongan a lo establecido en esta *Normativa*.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La vigencia de esta *Normativa* es la misma que la del *Presupuesto de la Universitat de València para 2025*, incluida, si procede, su prórroga.